



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Reivindicatorio 730264089001-2023-00003-00

Analizada la demanda reivindicatoria instaurada por Adriana Garzón Buitrago, Yesid Garzón Buitrago, Nelcy Yadira Garzón Buitrago y Lina Natalia Garzón Buitrago, a través de apoderado judicial, contra Olinda Guzmán, se observa que no reúne los requisitos establecidos en la Ley, conforme se expone a continuación:

1.- A la demanda no se acompañó prueba que acredite la realización de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo con los artículos 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022 y lo señalado en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- La demanda no determinó la cuantía del proceso, tal cual ordena el numeral 9° del artículo 82, concordante con el numeral 3° el artículo 26 del Código General del Proceso. Para tal efecto, la demandante deberá aportar el avalúo catastral vigente del predio rural denominado El Mirador, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-54149 de la ORIP de Ibagué.

Por lo anterior, se declara inadmisibles las demandas, de acuerdo con las causales 1° y 7° del inciso 3° del canon 90 de la ley adjetiva civil, y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado John Alexander Machado Arguelles, como apoderado judicial de Adriana Garzón Buitrago, Yesid Garzón Buitrago, Nelcy Yadira Garzón Buitrago y Lina Natalia Garzón Buitrago, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA